



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO
PENAL, PARA COMBATIR LAS NUEVAS
MODALIDADES DE ESTAFA**

El Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, PARA
COMBATIR LAS NUEVAS MODALIDADES DE ESTAFA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 196 y 196-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, así como el artículo 235 del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad combatir las nuevas modalidades del delito de estafa, así como establecer mecanismos efectivos que brinden celeridad en la investigación de los delitos patrimoniales, con la finalidad abstracta de coadyuvar con garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 3. Modificación de los artículos 196 y 196-A del Código Penal

Se modifica los artículos 196 y 196-A, del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 196.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** ni mayor de **ocho** años.

Artículo 196-A - Estafa agravada.

La pena será privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **diez** años y con noventa a doscientos días multa, cuando la estafa:

1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
2. Se realice con la participación de dos o más personas.
3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.
4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.
5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario.
6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima.
7. Se realice con ocasión de eventos públicos, espectáculos, conciertos y otros de similar naturaleza.

8. Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y estafador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

9. Se lleve a cabo mediante el empleo de llamadas o mensajes de textos, o se realice por medios de difusión masiva, redes sociales, páginas web, entre otros similares."

Artículo 4. Modificación del artículo 235 del Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el artículo 235 del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 235 Levantamiento del secreto bancario.-

(...)

3. El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud de Fiscal, siempre que existan fundadas razones para ello, podrá autorizar la pesquisa o registro de una entidad del sistema bancario o financiero y, asimismo, la incautación de todo aquello vinculado al delito. Rige lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo. En los casos que tenga carácter de emergencia en las que se amenace inminentemente la vida, la integridad y la libertad personal de la víctima, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto bancario al Juez Penal, dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional. El plazo para el Fiscal se computa desde que recibe el informe policial preliminar. La autoridad judicial resuelve la procedencia de dicha medida en el mismo plazo desde la recepción del requerimiento fiscal. En caso de ser procedente el Juez debe solicitar de manera directa la información a las entidades del sistema financiero que correspondan y, asimismo, ordenará que sea remitida al Fiscal y a la unidad policial a cargo de la investigación, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

Este procedimiento también es aplicable para el caso que se amenace inminentemente o se vulnere el patrimonio de la víctima, debiendo el fiscal precisar la información financiera que requiera a fin que, la resolución judicial que la autorice se cña a solicitar solo esta información a las entidades financieras.

(...)"

Lima, mayo de 2024

GUSTAVO CORDERO JON TAY

Vocero

Wilson Soto

Jorge Luis Flores Anach

Morley Barteu Lopez

Eduis Vergara

David Eyzaguirre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Nuestro país vive sumido en la delincuencia, la ola creciente de ilícitos que se cometen a manos de particulares, funcionarios y organizaciones criminales ha rebasado el control del Estado por garantizar la seguridad ciudadana.

El pueblo despierta con la preocupación de saber si en el día a día no se cruzaran con algún delincuente que puedan afectar desde el bien jurídico máspreciado como es la "vida" hasta el bien jurídico que implica proyección de la vida misma como es el caso del patrimonio, el mismo que, con trabajo logran construir dedicando incluso la vida misma para ello.

El patrimonio – como lo hemos dicho – que duda cabe es un bien jurídico de naturaleza económica, que implica una proyección de la vida misma, tanto que no hay sujeto que se conciba sin patrimonio, sean activos o pasivos, sean bienes muebles o inmuebles o cualquier otro de la universalidad jurídica de la integridad de bienes, haberes y deudas, entre otros. Por ello, no hay persona que no sea titular de un patrimonio, todos tienen un patrimonio, el mismo que, conforme a la Constitución debe ser garantizado por el Estado.

Así, en el artículo 166 que contempla la finalidad de la Policía Nacional del Perú, nuestra Constitución señala:

Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Como se observa, la garantía de la seguridad del patrimonio de los privados, forma parte de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú – PNP, y así consta de manera expresa en nuestra Carta Magna.

A pesar de esta disposición constitucional, es lamentable observar que el bien jurídico más vulnerado a lo largo de nuestra historia hasta la actualidad es el patrimonio. Los delitos e ilícitos más frecuentes que se cometen son precisamente los delitos contra el patrimonio, y de todos ellos, cabe destacar aquel que se comete aprovechándose de la buena fe de la víctima, de su confianza y sus buenas intenciones, lo que no solo atenta contra el patrimonio sino contra la esencia misma de una persona de bien, generando daños no solo patrimoniales sino personales y morales.

Si algo nos caracteriza como persona y algo busca el derecho mismo es la convivencia pacífica, armoniosa, apuntando a un buen vivir y un buen obrar. Y es precisamente a estas personas que obran en confianza o buena fe a las que se les afecta directamente con la comisión del delito de estafa.

Entonces, obsérvese que, si bien el bien jurídico vulnerado es el patrimonio, entendiendo a este como una extensión o proyección misma de la vida, tanto que no puede concebirse persona sin patrimonio, también se vulnera la buena fe y buen obrar

de las personas, conllevando ello a afectar el normal, pacífico y armonioso desenvolvimiento de la convivencia en sociedad.

Como vemos, este delito perfectamente puede concebirse como uno pluriofensivo que afecta bienes jurídicos y distorsiona valores en nuestra sociedad.

Además, debe tenerse presente la frecuencia con la que se presentan los mismos, siendo en la actualidad los delitos contra el patrimonio y los delitos de estafa los de mayor frecuencia, al punto que los delincuentes cada vez más se las van ingeniando para cometer este delito a través del uso de medios de comunicaciones y las nuevas tecnologías.

Por todo lo expuesto, resulta necesario y urgente presentar una propuesta legislativa que aborde el tratamiento de este delito, entendiendo su naturaleza pluriofensiva, su pervisión a los valores de nuestra sociedad y su frecuencia en nuestra realidad.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

- Constitución Política del Perú.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal,
- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal
- Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos

JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. EL DELITO DE ESTAFA EN EL PERÚ

La definición legal del delito de estafa en nuestro país la encontramos en el artículo 196 del Código Penal en el que se señala que la estafa se tipifica de la siguiente manera: *"El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años"*. Esta es la definición legal del tipo base de estafa, la misma que en determinados supuestos puede tener una pena agravada.

Sin embargo, para mejor comprensión de este delito es importante citar algunas definiciones que se han dado por diversos juristas en doctrina, tal como es el caso de Carlos Creus, quien entiende que el delito de estafa puede describirse como el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero.¹

¹ Creus, Carlos. Derecho penal. Parte especial. Tomo I. Sexta edición. Buenos Aires: Astrea. 1998. p. 464.

Buompadre, citando a Sebastián Soler concibe como estafa: la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardides, tendientes a obtener un beneficio indebido².

En ese sentido, tratando de definir a la estafa por sus principales elementos, podemos entenderla como aquella acción u omisión en la que una persona mediante engaño induce a error a otra a fin de obtener para él o un tercero un provecho ilícito mediante el desprendimiento del patrimonio de la víctima.

Ahora, como ya lo hemos dicho anteriormente, el delito de estafa tiene como bien jurídico protegido al patrimonio, siendo así recogido en la gran mayoría de códigos contemporáneos a nivel comparado.

Respecto al sujeto activo de este delito, tal y como se describe en el artículo 196 del Código Penal, puede ser cualquiera, indistintamente de género, cargo, función, posición o condición. Esta misma regla se aplica para el sujeto pasivo, siendo cualquier persona que sufra el perjuicio patrimonial (sujeto titular de patrimonio).

Entre los elementos constitutivos de este delito tenemos:

a) Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta

El engaño, consiste en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a provocar o mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega del bien. En sí, el engaño consiste en una simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas. El engaño debe ser idóneo, lo suficiente para mantener en error a la víctima³.

La astucia, es la habilidad, carácter mañoso y audaz con que se procede para conseguir un provecho ilícito creando error en la víctima⁴.

El ardid, conforme define el Diccionario de la Real Academia Española, se puede entender como un artificio, medio empleado hábil y mañosamente para el logro de algún intento⁵.

Otra forma fraudulenta, Convierte al precepto en un tipo penal abierto o *numerus apertus*⁶.

b) Error

El jurista Torres Vásquez, señala que el error consiste en la ausencia de conocimiento (ignorancia) o crecimiento equivocado de la realidad. El error es la falsa representación mental de la realidad (del hecho o derecho) o de su ignorancia⁷.

c) Actos de disposición patrimonial

² Buompadre, Jorge Eduardo. Manual de derecho penal. Parte especial. Buenos Aires: Astrea. 2012. p. 441.

³ Fuente: https://lpderecho.pe/estafa-codigo-penal-peruano/#_cdn2

⁴ Ídem

⁵ Fuente: <https://dle.rae.es/ardid>

⁶ Ídem

⁷ Torres Vásquez, Aníbal. El acto jurídico. Lima: San Marcos, 1998, p. 520.

Es aquella acción positiva, omisiva o de tolerancia que produce, en forma directa e inmediata, una disposición del patrimonio⁸.

d) El Dolo

El delito de estafa es doloso, pues el sujeto activo tiene conocimiento y voluntad de engañar a alguien, entonces le ocasiona un perjuicio patrimonial al engañado u a otra persona⁹.

e) Consumación

La estafa es un delito material y de resultado que se consuma en el momento en que el sujeto pasivo, por error, realiza el acto de disposición patrimonial perjudicial, y el autor obtiene, de ese modo, la disposición del bien ajeno¹⁰.

2. INDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES (ESTAFA)

Para el desarrollo de la presente sección nos basaremos en los datos estadísticos obtenidos del Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú del año 2023¹¹, que efectúa una recopilación, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas policiales resultantes de las acciones realizadas por las unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú en el marco del ejercicio de su función durante el año 2022 (enero – diciembre).

Este anuario nos mostrará una realidad latente en nuestro país, los altos índices de inseguridad ciudadana que existe a nivel nacional, así como cuales son los delitos que se cometen con mayor frecuencia o recurrencia en nuestro país, entre los que encontraremos los llamados delitos patrimoniales, y, entre ellos, el delito de estafa.

Los índices de criminalidad son palpables a través de la comisión de los presuntos delitos denunciados ante las autoridades policiales, la misma que se expresa en diversas modalidades. Por esa razón, es fundamental evaluar los diversos aspectos circundantes de la delincuencia y la criminalidad en todas sus modalidades, a fin de analizar su incidencia y con ello diferenciar cuales son los de mayor concurrencia y poder abordarlo en su totalidad a fin de proponer soluciones inmediatas.

Así tenemos que, durante el año 2022, nuestra Policía Nacional del Perú – PNP, registró, a nivel nacional, **un total de 481,057 denuncias** que comprenden la presunta comisión de diferentes tipos de delitos. Esta cifra resulta mayor en 103,704 casos más en comparación al año anterior (2021), representando un **aumento de 27% en la incidencia delictiva**, lo que nos brinda una idea del aumento sostenido de la delincuencia a lo largo de los años, al punto que, en el transcurrir de una década (desde el 2012 – 2022) la cantidad de denuncias aumentó en cerca al 88%, es decir, aumentó en casi la totalidad de denuncias registradas en 2012. Si en el año 2012 registrábamos 254,645 denuncias por diversos delitos, ahora en el año 2022 – como hemos dicho –

⁸ Buompadre, Jorge Eduardo. Manual de derecho penal. Parte especial. Buenos Aires: Astrea. 2012. p.450

⁹ Fuente: https://lpderecho.pe/estafa-codigo-penal-peruano/#_edn7

¹⁰ Idem

¹¹ Dirección De Tecnología De La Información Y Comunicaciones PNP – División De Estadísticas. Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú del año 2023

registramos un total de 481,057 denuncias. Este incremento ha sido progresivo en el transcurso del tiempo y si no ejecutamos acciones inmediatas y urgentes, lo más probable es que sigamos repitiendo la historia¹².

Para mayor ilustración, citaremos el cuadro 1.1 del anuario de la PNP, en el que podremos observar el crecimiento progresivo y sostenido del registro de denuncias de todo tipo y por todo delito durante el paso del tiempo, desde el año 2012 hasta el año 2022. Así tenemos:

**CUADRO N° 1.1 : DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS REGISTRADAS POR LA PNP A NIVEL NACIONAL, SEGÚN TIPO Y POR AÑOS.
PERIODO 2012 - 2022.**

TIPO DE DELITO	AÑO										
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
I. CONTRA LA VIDA, CUERPO Y LA SALUD	28,629	29,497	27,582	27,445	25,767	29,662	50,091	56,017	50,678	61,754	72,468
- HOMICIDIO	2,834	2,660	2,732	2,116	2,065	2,434	3,012	2,503	2,938	4,038	4,625
- ASOJINIO	429	307	286	303	357	267	351	443	384	365	817
- LESIONES	25,076	26,163	24,806	24,778	22,720	26,026	46,265	52,565	47,259	57,056	68,711
- EXPOSICIÓN AL PELIGRO O ASESORADO	290	367	192	245	622	913	220	201	192	265	263
II. CONTRA LA FAMILIA	2,455	2,280	2,099	1,954	2,896	3,100	2,786	2,964	2,557	3,158	2,996
- ATENTADOS CONTRA LA VIOLENCIA	743	711	729	744	551	833	2,631	2,912	2,546	2,139	2,912
- EXPOSICIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	1,451	564	925	956	1,165	1,432	0	0	0	0	0
- ABANDONO LEGAL	42	28	63	123	25	34	11	5	4	15	31
- DELITO DE ESTADO CIVIL	229	577	317	331	755	741	82	41	7	3	55
III. CONTRA LA LIBERTAD	13,185	13,212	13,536	13,693	14,613	15,867	22,036	25,107	22,705	27,007	30,487
- VIOLACIÓN DE LIBERTAD PERSONAL	2,250	2,613	2,445	2,334	2,671	2,485	3,667	3,639	2,894	3,444	4,747
- VIOLACIÓN DE VIGILANCIA	156	100	119	146	219	309	426	515	706	760	871
- VIOLACIÓN DE VIGILANCIA	756	898	886	875	1,012	1,171	1,493	1,665	1,388	1,642	1,953
- VIOLACIÓN DE VIGILANCIA	8,281	8,611	8,871	9,196	9,019	9,759	15,803	16,552	17,165	20,465	22,343
- OTRAS VIOLACIONES	155	125	230	277	430	279	351	255	340	202	198
- OTROS (S)	915	884	1,074	1,005	1,232	1,533	294	478	207	294	199
IV. CONTRA EL PATRIMONIO	167,554	179,163	185,015	194,486	188,539	185,711	246,984	250,109	167,542	224,291	300,095
- FURTO	76,187	83,308	89,599	94,480	94,907	101,580	133,137	137,190	65,664	115,765	150,920
- FURTO	76,424	79,673	77,600	82,950	76,742	70,029	86,926	84,196	40,335	57,696	76,871
- APHORA, RENTA	1,728	1,951	1,694	1,493	1,255	1,553	2,023	2,263	1,875	2,457	2,334
- ESTAFAS Y OTROS DELITOS PATRIMONIALES	4,550	4,435	4,757	4,565	4,672	5,171	7,161	7,281	8,915	15,181	20,152
- OTROS (S)	2,870	9,596	11,361	11,095	10,962	11,326	17,740	18,932	20,258	22,182	49,116
V. CONTRA EL ORDEN ECONOMICO	219	75	92	82	69	71	80	39	64	22	35
- ACAPARAR ESPECIALMENTE	99	22	18	14	23	23	35	1	32	1	3
- OTROS (S)	120	53	64	78	46	48	45	38	32	21	32
VI. DELITO TRIBUTARIO	511	319	442	377	430	336	212	386	257	354	299
- CONTRABANDO	484	328	399	346	400	310	156	151	251	251	294
- ELABORACIÓN Y COMERCIO DE PRODUCTOS	27	11	43	31	30	26	16	235	6	3	5
VII. CONTRA LA FE PÚBLICA	2,227	2,065	1,982	1,903	1,482	1,723	1,311	1,276	1,426	2,994	4,483
- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	1,590	1,536	1,391	1,415	1,151	1,202	894	711	789	1,576	2,401
- OTROS (S)	637	529	591	488	331	521	417	565	637	1,418	2,082
VIII. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	28,922	34,393	40,016	40,626	36,663	43,926	41,211	40,965	32,276	43,337	55,971
- TRAFICO ILÍCITO DE DROGA	4,073	3,831	4,448	5,248	2,657	2,221	0	0	0	1,597	1,563
- INFRACCIÓN DE DROGA	6,569	4,541	5,172	5,335	4,372	3,341	0	0	0	1,409	2,038
- PLANTACIÓN DE DROGA	1,504	1,950	1,570	1,505	1,334	1,139	0	0	0	0	0
- PELIGRO COMÚN	15,430	22,794	27,245	25,709	27,372	36,050	35,413	37,523	25,405	37,478	50,524
- OTROS (S)	1,356	1,342	1,640	2,233	1,533	2,175	5,798	3,442	6,876	2,852	1,846
IX. CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	630	292	477	283	163	277	180	174	156	112	218
- ADULTERIO - FERTILIZACIÓN	90	57	30	36	21	51	0	0	18	640	140
- OTROS (S)	540	235	447	247	142	226	180	174	138	112	218
X. CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,329	2,358	2,986	3,081	2,650	3,139	4,760	8,592	20,128	11,999	12,175
- CORUPCIÓN POR PARTICIPACIÓN	1,429	1,555	2,101	2,046	2,073	2,491	4,017	7,229	16,454	10,460	10,613
- CORUPCIÓN POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS	587	440	543	397	367	360	573	904	1,259	1,140	1,069
- CONTRABANDO Y PARTICIPACIÓN EN EL MISMO	313	350	342	638	250	288	170	459	415	399	423
- EL PANTALLÓN PUNICIONADO	1,244	308	314	104	55	14	0	0	0	10	12
- POSSESIÓN DE ARMAS FUERA	32	9	26	23	46	74	0	0	0	0	0
- OTROS DELITOS (S)	6,698	4,022	3,617	3,739	4,260	4,455	2,109	2,208	1,734	2,315	1,816
TOTAL	254,643	268,018	278,184	287,806	277,673	292,355	371,760	387,937	299,521	377,353	481,057

¹² Ídem

Ahora, de la totalidad de denuncias presentadas a nivel nacional, las mismas que, conforme al cuadro anterior, suman alrededor de 481,057, es importante revisar la cantidad de denuncias presentadas por departamentos a fin de evaluar la incidencia delictiva con respecto al año 2022, la misma que, conforme al anuario estadístico de la PNP, en el cuadro 1.2, presenta los siguientes datos:

CUADRO Nº 1.2 : DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS, SEGÚN DEPARTAMENTO. PERIODO 2012 - 2022.

DEPARTAMENTO	AÑO											VARIACIÓN (%) 2012-2022
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
AMAZONAS	2,755	2,787	2,513	2,161	2,774	3,320	3,338	4,523	3,880	4,703	4,475	6.47%
ANCASH	5,538	8,259	6,652	7,046	7,213	9,284	9,951	11,110	8,369	14,083	16,239	15.31%
APURÍMAC	2,665	2,254	1,538	1,254	1,314	1,909	5,012	4,322	4,307	4,905	4,975	1.43%
AREQUIPA	12,809	14,041	15,503	14,635	16,621	20,530	23,123	25,383	19,984	23,496	31,522	34.16%
AYACUCHO	4,855	4,541	4,856	4,994	2,446	4,305	5,882	4,365	4,928	7,957	8,461	6.33%
CAJAMARCA	4,516	5,514	5,797	5,925	3,955	6,358	9,091	11,421	12,816	14,353	16,505	15.41%
CALLAO	14,057	12,067	13,494	14,596	12,270	12,871	21,481	14,904	9,415	12,462	13,063	17.04%
CUSCO	7,074	8,524	8,531	9,367	10,465	11,688	15,229	15,555	11,206	15,545	16,186	4.12%
HUANCABELICA	957	768	1,031	598	1,154	1,205	1,758	1,711	1,571	2,660	2,404	6.24%
HUÁNUCO	2,467	3,711	5,524	6,455	5,025	3,439	3,500	6,302	8,069	10,387	15,518	49.40%
ICA	6,366	6,521	6,685	8,040	9,114	9,442	13,820	16,094	13,102	16,477	18,595	12.79%
JUNÍN	9,700	9,975	9,805	9,797	9,391	10,887	12,024	14,525	11,740	17,672	22,683	28.36%
LA LIBERTAD	11,446	14,037	16,949	15,675	14,593	17,682	20,755	21,487	12,843	17,304	24,617	42.26%
LAMBAYEQUE	10,115	11,493	14,701	13,846	18,130	21,744	27,690	27,165	19,188	73,510	32,567	38.50%
LIMA	125,746	124,436	121,577	123,874	105,275	102,592	136,702	136,813	94,238	120,354	160,186	33.10%
LORETO	4,776	5,390	5,725	7,423	5,278	7,002	8,115	8,892	6,905	8,352	11,133	32.82%
MADRE DE DIOS	1,116	2,073	1,552	2,578	3,035	3,958	4,457	4,547	4,106	4,572	6,061	32.57%
MOQUEGUA	1,907	2,619	2,615	1,763	1,586	1,681	1,850	2,315	1,479	2,479	3,115	25.66%
PASCO	502	776	608	929	465	856	2,586	3,162	2,729	2,915	3,600	23.50%
PIURA	9,416	11,352	13,356	17,025	17,162	16,152	18,467	22,928	21,775	21,538	29,592	37.39%
PUNO	1,369	1,712	2,025	2,706	2,715	3,654	3,454	4,944	5,062	5,524	7,538	35.46%
SAN MARTÍN	3,254	3,401	4,402	4,439	5,111	7,714	7,329	6,961	6,320	7,939	10,369	30.61%
TACNA	3,464	3,786	3,616	3,144	3,993	4,327	4,020	5,694	4,231	5,552	6,436	15.92%
TUMBES	3,964	4,022	4,124	4,498	5,491	5,704	5,981	5,116	3,965	5,027	5,155	2.61%
UCAYALI	3,601	4,929	5,980	4,638	4,787	4,551	6,642	7,198	6,275	8,057	9,024	12.00%
TOTAL	254,645	268,018	278,184	287,806	277,673	292,355	371,760	387,937	299,523	377,353	481,057	27.48%

Conforme señala el referido anuario de la PNP, el comportamiento de la incidencia delictiva a nivel departamental con respecto al año 2022 fue como sigue: En los departamentos de Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, Arequipa, Lima, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Junín, Moquegua, Pasco, Tacna, Cajamarca, Ancash, Ica, Callao, Ucayali, Amazonas, Ayacucho, Cusco, Tumbes y Apurímac muestran un incremento porcentual de las denuncias que oscilan entre el 1.4% y 49.4%. En cambio, en el departamento de Huancavelica, registra una disminución de las denuncias de delitos en -6.2%. Cabe resaltar que en el departamento de Lima se registró un aumento de las denuncias de 160,186 que representan el 33.1%, mientras que en la provincia constitucional del Callao se registró un aumento de 13,963 denuncias que representa el 12.0%¹³.

Para mayor ilustración, resulta didáctico citar el gráfico 1.2.b, en el que con mayor detalle observamos los departamentos con mayor número de denuncias por la presunta comisión de diversos delitos durante el desarrollo del año 2022, así tenemos:

¹³ Ídem

**GRÁFICO N° 1.2.B : DEPARTAMENTOS CON MAYOR NÚMERO DE DENUNCIAS
 POR COMISIÓN DE DELITOS. AÑO 2022.**

LIMA	160,186
LAMBAYEQUE	32,562
AREQUIPA	31,522
PIURA	29,592
LA LIBERTAD	24,617
JUNÍN	22,683
ICA	18,585
CAJAMARCA	16,565
ANCASH	16,239
CUSCO	16,186
HUANUCO	15,518
CALLAO	13,063
LORETO	11,133

FUENTE: REGISTRO Y FRENTES POLICIALES (RFP)
 ELABORACIÓN: SIGES/INFORME DIVERS

Ahora, de todos estos delitos cometidos a nivel nacional en distintas regiones de nuestro país, es importante diferenciar y apreciar el tipo de delito que se comete con mayor y menor frecuencia, siendo así que, los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, **estafas**, usurpación, otros) presentaron mayor cantidad de denuncias, registrándose un total de 300,095 denuncias que representa el 62.4% respecto al total nacional, seguido por los delitos contra la vida, cuerpo y la salud (homicidios, aborto, lesiones, otros) con 72,468 denuncias que representa el 15.1%, contra la seguridad pública con 55,971 denuncias que representa el 11.6%, y en cuarto lugar por los delitos contra la libertad con 30,487 denuncias que representa el 6.3%¹⁴, conforme a los siguientes cuadros:

CUADRO N° 1.4 : DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS POR TIPO, SEGÚN DEPARTAMENTO. AÑO 2022.

DEPARTAMENTO	TOTAL	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD				CONTRA LA FAMILIA				CONTRA LA LIBERTAD							OTROS
		HOMICIDIO	ABORTO	LESIONES	OTROS	ATROPELLO	VIOLACIÓN SEXUAL	DELITO CONTRA EL DERECHO DE LA FAMILIA	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLACIÓN SEXUAL			
ANÁHUAC	4,475	76	6	940	0	207	0	0	0	57	9	42	240	1	6	0	
ANCASH	16,239	144	6	3,523	12	97	0	0	0	165	26	111	717	0	12	0	
APURÍMAC	4,975	67	32	643	2	53	0	0	0	56	13	38	396	1	1	1	
AREQUIPA	31,522	148	18	3,166	23	141	30	0	0	245	22	191	1,524	18	16	3	
AYACUCHO	8,461	73	18	3,644	0	35	0	0	0	20	4	64	343	3	2	2	
CAJAMARCA	16,565	153	15	4,126	4	273	0	0	0	164	15	70	661	14	9	5	
CALLAO	13,063	189	9	1,502	8	55	0	0	0	211	30	39	505	0	13	1	
CUSCO	16,186	159	39	2,504	15	106	0	0	0	78	8	112	1,074	6	12	2	
EL NIÑO	2,494	26	7	655	1	11	0	0	0	6	3	18	216	0	2	0	
GUANACAZO	15,518	234	11	3,455	7	172	0	0	0	114	23	57	424	7	4	0	
ICA	18,585	268	3	3,553	17	54	0	0	0	117	18	85	763	1	17	2	
JUNÍN	22,683	178	45	2,627	21	140	0	0	0	57	25	119	1,450	10	10	1	
LA LIBERTAD	24,617	265	6	2,058	32	163	0	0	0	192	23	70	332	9	10	0	
LAMBAYEQUE	32,562	168	17	3,379	9	288	0	0	0	518	56	118	842	8	24	3	
LIMA	160,186	1,379	554	22,576	96	639	2	46	1,755	352	249	7,155	33	128	12	0	
LORETO	11,133	56	4	2,318	2	54	0	0	0	60	21	15	420	2	2	1	
MADRE DE DIOS	6,061	45	4	1,578	1	52	0	0	0	124	1	7	202	3	0	0	
MORONA	3,115	37	1	315	2	12	1	0	0	41	6	15	134	0	5	1	
PAHUO	3,600	40	7	1,517	2	31	0	0	0	24	6	11	234	0	0	0	
PIURA	29,592	383	12	3,288	5	257	0	1	223	10	141	882	4	24	3	0	
PUNO	7,538	154	11	2,437	10	39	0	4	73	7	45	363	7	4	9	0	
SAN MARTÍN	10,169	189	11	1,178	9	200	0	0	89	55	59	979	8	15	1	0	
TACNA	6,434	29	3	340	5	22	0	0	60	7	35	543	5	9	1	0	
TUMES	5,158	62	1	1,316	0	15	0	0	42	8	19	167	0	4	0	0	
UCAYALI	9,024	97	3	2,365	2	84	0	0	62	23	13	407	2	3	1	0	
TOTAL	481,057	4,625	847	66,711	285	2,912	23	51	4,761	851	1,953	22,343	150	258	49	0	

(1) FUENTE: REGISTRO Y FRENTES POLICIALES (RFP)

(2) LA INFORMACIÓN EN ESTE CUADRO SE PRESENTA EN ORDEN ALFABÉTICO, DE MAYOR A MENOR FRECUENCIA.

FUENTE: REGISTRO Y FRENTES POLICIALES (RFP)

ELABORACIÓN: SIGES/INFORME DIVERS

¹⁴ Ídem

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS POR TIPO, SEGÚN DEPARTAMENTO. AÑO 2022.

DEPARTAMENTO	CONTRA EL PATRIMONIO										CONTRA EL ORDEN ECONOMICO		CONTRA LA VIDA, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA		CONTRA LA LIBERTAD		CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA		OTROS		
	ROBOS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS	ROBOS CON ARMAS	ROBOS SIN ARMAS
AREQUIPA	1,517	245	41	208	0	68	327	304	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AYACUCHO	5,183	1,508	99	741	0	116	761	1,109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AYUJAY	1,124	324	34	173	0	70	247	322	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA	10,457	1,997	206	1,356	6	136	564	1,234	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA	1,871	725	17	308	0	187	172	274	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CALLAO	5,207	901	100	443	0	230	607	817	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAJAMARCA	3,713	2,446	65	471	3	177	65	1,876	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAJAZO	4,472	1,097	130	672	2	246	325	757	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHACABAMBIA	475	132	5	90	0	31	100	161	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	2,049	1,741	142	657	0	256	783	1,215	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	5,705	1,642	212	519	0	271	354	256	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	6,930	2,730	127	772	4	270	419	1,549	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	7,136	4,597	119	1,439	0	912	116	1,913	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	12,277	5,045	208	1,232	1	551	553	1,244	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	54,219	15,498	795	8,028	5	5,428	921	8,811	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	3,878	893	48	218	0	151	119	296	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	1,479	320	12	79	0	56	35	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	1,194	263	26	189	0	172	87	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	857	227	19	174	0	46	130	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	9,760	7,555	175	967	0	614	464	1,875	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	1,250	598	11	185	0	124	52	325	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	3,795	295	105	543	0	321	255	545	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	2,362	484	45	179	0	244	130	473	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	1,197	332	19	89	0	50	40	330	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHICAZO	2,943	1,221	54	258	0	223	106	252	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	150,928	36,873	2,834	18,352	23	11,970	7,577	29,548	3	32	23	223	214	5							

1. Fuente: PNP, Oficina de Estadística y Censos.
 2. Fuente: PNP, Oficina de Estadística y Censos.
 3. Fuente: PNP, Oficina de Estadística y Censos.
 4. Fuente: PNP, Oficina de Estadística y Censos.

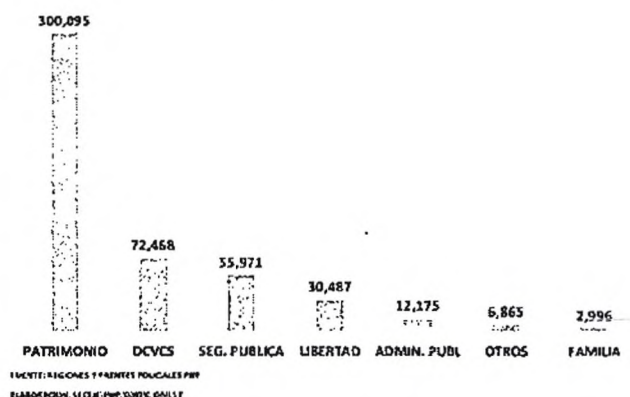
DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS POR TIPO, SEGÚN DEPARTAMENTO. AÑO 2022.

DEPARTAMENTO	CONTRA LA VIDA PÚBLICA			CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA			CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA			CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			OTROS (*)
	DELITOS CONTRA LA VIDA PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA VIDA PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA VIDA PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA		
AREQUIPA	21	0	4	51	29	0	3	26	13	0	0	0	0
AYACUCHO	42	2	86	1,262	407	0	13	141	53	0	0	0	0
AYUJAY	52	1	24	776	161	0	6	106	36	0	0	0	0
BAJA	270	11	233	3,220	560	0	0	1,930	125	0	0	0	0
BAJA	52	0	0	531	48	0	2	66	5	0	0	0	0
CALLAO	25	0	26	1,367	275	0	7	406	23	0	0	0	0
CAJAMARCA	30	3	24	1,056	313	0	5	477	10	0	0	0	0
CAJAZO	87	0	56	3,156	643	0	1	395	45	0	0	0	0
CHACABAMBIA	38	0	41	646	15	0	2	24	31	0	0	0	0
CHICAZO	15	0	27	1,735	68	0	2	72	26	0	0	0	0
CHICAZO	16	1	42	1,402	292	0	3	520	19	0	0	0	0
CHICAZO	126	1	145	2,954	367	0	0	1,130	52	0	0	0	0
CHICAZO	155	2	12	1,430	276	0	1	747	54	0	0	0	0
CHICAZO	68	0	134	2,656	376	0	10	642	61	0	0	0	0
CHICAZO	318	8	308	7,311	1,194	0	34	2,530	332	0	0	0	0
CHICAZO	12	1	3	1,509	81	0	1	51	11	0	0	0	0
CHICAZO	2	0	1	1,102	23	0	4	89	0	0	0	0	0
CHICAZO	8	1	19	420	45	0	1	41	25	0	0	0	0
CHICAZO	5	3	10	71	10	0	4	35	13	0	0	0	0
CHICAZO	48	0	22	1,753	237	0	3	815	65	0	0	0	0
CHICAZO	14	0	13	1,641	14	0	0	92	0	0	0	0	0
CHICAZO	16	1	15	422	156	0	2	172	12	0	0	0	0
CHICAZO	64	0	110	853	165	0	0	120	20	0	0	0	0
CHICAZO	41	0	5	1,582	115	0	5	282	19	0	0	0	0
CHICAZO	10	0	3	650	65	0	1	81	25	0	0	0	0
TOTAL	1,576	36	1,382	37,478	5,859	0	122	10,400	2,140	399	1,945		

1. Fuente: PNP, Oficina de Estadística y Censos.
 2. Fuente: PNP, Oficina de Estadística y Censos.
 3. Fuente: PNP, Oficina de Estadística y Censos.
 4. Fuente: PNP, Oficina de Estadística y Censos.

Como se observa, los delitos con mayor frecuencia son precisamente los que exigen mayor desplazamiento y operatividad por parte de la PNP como es el caso de los **delitos contra el patrimonio, alcanzando una cifra ascendente a 300,095 denuncias registradas**, seguido por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, siendo estos delitos los de mayor peligrosidad. A continuación, se cita el grafico 1.4.A, en el que podremos observar didácticamente los delitos más frecuentes denunciados:

GRÁFICO Nº 1.4.A : DELITOS MÁS FRECUENTES DENUNCIADOS Y REGISTRADOS
POR LA PNP. AÑO 2022.



Como se observa, del total de 481,057 denuncias que se presentaron durante todo el año 2022, 300,095 fueron denuncias por delitos contra el patrimonio, es decir, más de la mitad de los delitos que se cometen a nivel nacional es solo delitos patrimoniales. Ahora de estos delitos contra el patrimonio, observamos que es el delito de estafa el que ocupa el tercer lugar de los delitos más recurrentes con 20,352 denuncias presentadas durante el año 2022.

Ahora, también es importante tomar como referencia el Boletín Estadístico del Ministerio Público de diciembre 2023, que expone las variables de mayor relevancia del quehacer diario de los operadores de justicia del Ministerio Público a nivel nacional, así como información estadística relativa a las fiscalías y fiscales de todas las categorías y especialidades del Ministerio Público, entre ellos los delitos penales a nivel de distrito fiscal y a nivel nacional correspondientes hasta el mes de diciembre del 2023.

Según lo que se informa en el referido boletín¹⁵, en el periodo de enero a diciembre del 2023, el Ministerio Público registró un total de 354,906 delitos contra el patrimonio, cifra mayor en un 16.62% a los delitos registrados en el mismo periodo del año 2022 que fue de 304,329 delitos, destacándose los mayores porcentajes en delitos registrados de Hurto y Robo con un 41.94% y 20.28% respectivamente, seguido por el delito de estafa con 10.02%¹⁶.

Para mayor ilustración, resulta fundamental citar el cuadro Nº 41 del referido informe, en el que se contempla los delitos contra el patrimonio registrados en las Fiscalías Provinciales Penales, Especializadas y Mixtas según el tipo de delito sub genérico a nivel nacional, durante el periodo enero a diciembre 2022 en comparación o contraste con el periodo enero a diciembre 2023. Así tenemos:

¹⁵ Fuente: BOLETÍN ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO PÚBLICO Oficina General de Planificación y Presupuesto Oficina de Racionalización y Estadística 2023 Boletín - Nº 12 Año 2023 DICIEMBRE

¹⁶ No se considera información de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Noroeste debido a que el sistema informático (Bandeja Fiscal) se encuentra en desarrollo e implementación progresiva.

Delitos Sub Genéricos	2022		2023		% de Variación
	Enero a Diciembre	N° Delitos	Enero a Diciembre	N° Delitos	
Hurto	126,862	41.70	148,866	41.94	17.34
Robo	61,426	20.18	71,964	20.28	17.16
Estafa y Otras Defraudaciones	28,955	9.51	35,554	10.02	22.79
Usurpación	24,143	7.93	24,238	6.83	0.39
Daños	23,865	7.84	26,000	7.33	8.95
Receptación	16,817	5.53	17,690	4.98	5.19
Extorsión	11,893	3.91	19,452	5.48	63.56
Apropiación Ilícita	7,501	2.46	8,427	2.37	12.35
Abigeato	1,306	0.43	1,634	0.46	25.11
Fraude En La Administración De Personas Jurídicas	560	0.18	606	0.17	8.21
Delitos Informáticos	85	0.03	90	0.03	5.88
Sin Especificar Delito Sub Genérico	916	0.30	385	0.11	-57.97
Total	304,329	100.00	354,906	100.00	16.62

NOTA: Delitos registrados a través de denuncias por parte de la ciudadanía, acumulados a diciembre.
FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SIGF, Sistema Fiscal
LABORACIÓN: Oficina de Nacionalización y Estadística - ONACE

Como se observa, según los datos estadísticos de la fiscalía, durante el periodo enero a diciembre del año 2023 se habrían presentado 354,906 casos de delitos contra el patrimonio, de los cuales 35,554 han sido casos de delitos de estafa y otras defraudaciones. Monto mayor al del año 2022. Lo que nos grafica que la comisión de este delito ha ido creciendo, presentándose con mayor frecuencia durante el último año (2023), incrementando el numero de casos en 6,599 más a comparación del año 2022.

3. LA ESTAFA Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA

Como todo delito, la estafa impacta directamente en nuestra alicaída seguridad ciudadana, la misma que constituye un derecho, pero también una obligación del Estado en garantizarla.

Es precisamente la seguridad ciudadana, uno de los mayores problemas que enfrenta nuestro país, y es también la mayor demanda o reclamo de nuestra población, quienes ya están cansado de ser víctimas de ilícitos en su día a día, de vivir en una sociedad en la que imperan la malicia, el miedo y la inseguridad.

Pero, a todo esto, cabe preguntarnos ¿Qué es la seguridad ciudadana? La seguridad ciudadana se contempla como uno de los pilares básicos de funcionamiento y legitimación del Estado. Todo Estado tiene como principal labor garantizar la seguridad en sus fueros internos; es decir, en su circunscripción territorial habitada por su población en base al poder. Esta óptica grafica la seguridad ciudadana como seguridad nacional, es decir, como aquella estabilidad interna de un país. Sin embargo, que duda cabe que el concepto de seguridad ciudadana como mera seguridad nacional va evolucionando a un concepto de seguridad como "seguridad humana", es decir, como un derecho humano inherente a la propia condición de persona, el mismo que debe ser garantizado por el Estado¹⁷.

Nuestra Constitución Política encarga esta función a la Policía Nacional, quien tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las

¹⁷ Estudio del Proyecto de ley 07567/2023-CR, de mi autoría.

leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; así como vigila y controla las fronteras, tal como señala el artículo 166 de la Constitución Política.

Como se observa, en el referido artículo no se encuentra una mención expresa o literal a "seguridad ciudadana", la expresión más cercana es la de "seguridad del patrimonio", sin embargo, la seguridad ciudadana la podemos encontrar también en la expresión "orden interno". Ya nuestro propio Tribunal Constitucional aclaró esta duda, y ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el alcance del orden interno, señalando:

"(...) aquella situación de normalidad ciudadana que se acredita y mantiene dentro de un Estado, cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos. (...) el orden interno es sinónimo de orden policial, y comprende tres aspectos: la seguridad ciudadana, la estabilidad de la organización política, y el resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales"¹⁸

Entonces, el concepto de seguridad ciudadana se encuentra inmerso en el denominado orden interno, y puede entenderse como una protección plena de los bienes jurídicos de todos los ciudadanos, entendiendo los mismos no desde una visión meramente patrimonial, sino, por el contrario, desde su naturaleza iusfundamental¹⁹.

La seguridad ciudadana tiene que ser atendida como la posibilidad que tienen los ciudadanos de ejercer libremente los derechos fundamentales y utilizar los servicios públicos, que es misión del Estado salvaguardar respecto de los demás ciudadanos y de los propios poderes públicos²⁰.

En esa línea, la seguridad ciudadana se entiende como un concepto instrumental para la realización de los derechos fundamentales, y esto implica que la satisfacción de la seguridad ciudadana servirá para la satisfacción de nuestros demás derechos, ahí radica su importancia.

El Estado Peruano, se funda sobre los valores de libertad e igualdad, que deben entenderse con los fundamentados en la dignidad de la persona. Esto es importante porque significa que la persona y sus derechos fundamentales son el fin del Estado, y no a la inversa²¹.

Respecto a la seguridad ciudadana, nuestro Tribunal Constitucional enfáticamente ha señalado que:

"El bien jurídico seguridad ciudadana y sus alcances

14. Aunque no existe una aproximación conceptual precisa, desde el punto de vista constitucional, sobre este tema, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, ésta

¹⁸ Estudio de la sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC. fundamentos jurídicos 7 y 8.

¹⁹ Ídem

²⁰ Laura Zúñiga Rodríguez. LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA: UN SÍNTOMA DE LA CRISIS DEL PODER EJECUTIVO. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DEL SISTEMA PENAL. REVISTA PUCP.

²¹ Estudio del Proyecto de ley 3349/2022-CR. Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

puede definirse como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.

15. De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra asociada al interés general, mientras que la de los derechos al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto de que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a la cual, se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado Social de Derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en torno de la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna en torno del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar.

16. Cabe precisar que cuando se trata de bienes jurídicos como los aquí descritos, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo el que, bajo determinadas circunstancias y como se anticipó anteriormente, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, bajo el prurito de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad. Naturalmente no es que los derechos se encuentren por debajo de los bienes jurídicos y ni si quiera a un mismo nivel o jerarquía, sino que, ante la existencia de ambas categorías en el ordenamiento, se hace imperioso integrar roles en función a los grandes valores y principios proclamados desde la Constitución. En ese gran reto ponderativo el juez constitucional ocupa un papel gravitante.²²

Por lo expuesto, la seguridad ciudadana es una obligación pública, pero también un derecho fundamental del ciudadano que sirve para la realización y satisfacción misma de otros derechos fundamentales, siendo que, su falta de garantía implicaría una afectación de una gran diversidad de bienes jurídicos, como es el caso de la vida misma y la dignidad de la persona, que es el fin supremo del Estado²³.

4. NUEVAS AGRAVANTES DEL DELITO DE ESTAFA

En el presente acápite brindaremos una justificación de los nuevos supuestos de agravantes del delito de estafa que proponemos en el presente proyecto de ley. Así tenemos:

²² Estudio de la sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, fundamentos jurídicos 14, 15 y 16.

²³ Estudio del Proyecto de ley 07567/2023-CR, de mi autoría.

Agravante: Se realice con ocasión de eventos públicos, espectáculos, conciertos y otros de similar naturaleza.

Después de un largo periodo de aislamiento social obligatorio a consecuencia del Covid-19, nuestro país emprendió en fenómeno creciente de la realización y concurrencia a espectáculos públicos, tales como los conciertos.

Durante el 2022 se proyectó la realización de más de 110 conciertos en nuestro país²⁴. Hasta mitad del año 2023 ya se habían registrado un total de 31 conciertos, que fueron fiscalizados por SUNAT²⁵. Y si bien estos espectáculos nos dejan una buena recaudación para nuestro país, no menos cierto es que en los mismos varias personas se ven perjudicadas al ser víctimas de diversas estafas a manos de delincuentes u organizaciones criminales.

Un caso recordado es el de Pamela Cabanillas, imputada por estafa de entradas para Daddy Yankee, la misma que, fugó a España en octubre de 2022 y fue capturada en ese país el 1 de marzo de este año. Es investigada por presuntamente liderar la red criminal 'Los QR de la estafa' que se dedicaba a clonar páginas como Teleticket²⁶.

Y es que con el fenómeno creciente de los conciertos se ha incrementado también los delitos de estafas cometidos con ocasión de estos eventos, por lo que no podemos ser ajenos a esta situación, más aún si entendemos que el derecho es esencialmente realidad.

Si bien es cierto, estos hechos se podrían sancionar con el supuesto regulado en el artículo 196-A referido a la "pluralidad de víctimas", no menos cierto es que no todas las personas estafadas denuncian estos hechos, con lo que se presenta problemas cuando esta "pluralidad de víctimas" no es acreditada. Así sean varios o sea una persona, este delito debe sancionarse severamente.

Agravante: Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y estafador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

En el Derecho español, el delito de estafa se encuentra regulado en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI "De las defraudaciones"; Sección 1.ª "De las estafas"; artículo 248 al 251 bis del Código penal. Entre ellos cabe citar el artículo 250 que señala:

"Artículo 250.- 1. "El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

(...)

6. ° Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

(...)"

²⁴ Fuente: <https://gestion.pe/economia/empresas/este-ano-sc-realizaran-alrededor-de-110-conciertos-en-lima-y-se-teme-sobreoferta-noticia/>

²⁵ Fuente: <https://rpp.pe/economia/economia/sunat-en-lo-que-va-del-ano-los-conciertos-en-todo-el-pais-generaron-mas-de-s-193-millones-noticia-1496873>

²⁶ Fuente: <https://rpp.pe/lima/judiciales/pamela-cabanillas-acusada-de-estafar-con-entradas-a-conciertos-llego-a-lima-extraditada-desde-espana-noticia-1491768?ref=rpp>

Este artículo contempla el delito de estafa que será especialmente grave cuando concurran los supuestos del numeral 1 junto con las circunstancias del 4, 5, 6 o 7, encontrándose en el supuesto "6" aquella estafa que se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional

La estafa en este caso cobra mayor gravedad al cometerse en abuso de una relación preexistente que crea o genera en la víctima un ambiente de confianza, motivo por el cual obra de buena fe y esta es aprovechada por el estafador quien ve la ocasión perfecta de trasgredir dicha relación y afectar el patrimonio de la víctima.

Como se explica en el análisis realizado por el estudio Esteban Abogados Penalistas:

"(...) La aplicación del subtipo exacerbado por el abuso de relaciones personales del núm. 6º del artículo 250 del Código Penal queda reservada para aquellos supuestos en los que además de quebrantar una confianza genérica, subyacente en todo hecho típico de esta naturaleza, se realice la acción típica desde una situación de mayor confianza o de mayor credibilidad que caracteriza a determinadas relaciones previas y ajenas a la relación subyacente; en definitiva, un plus que hace de mayor gravedad el quebrantamiento de confianza implícito en delitos de este tipo. La doctrina de esta Sala respecto al referido subtipo agravado de abuso de relaciones personales entre víctima y defraudador, tiene declarado que cualquiera de las tres modalidades que contempla el subtipo: relaciones personales, credibilidad empresarial o credibilidad profesional, tiene como presupuesto de aplicación una situación fáctica que descansando sobre el contexto del engaño antecedente, causante y bastante sobre el que se nuclea la estafa, suponga una situación diferente y más grave que patentiza un plus añadido al abuso de confianza en cuyo seno se realiza la estafa que supone siempre una relación previa entre defraudador y víctima (...)"²⁷.

Consideramos importante recoger este supuesto en nuestra legislación penal peruana, toda vez que, la afectación del bien jurídico patrimonio se realiza menospreciando la confianza de la víctima, afectándola severamente y pervirtiendo valores que deben imperar en toda sociedad civilizada como es el buen obrar y la buena fe.

Agravante: Se lleve a cabo mediante el empleo de llamadas o mensajes de textos, o se realice por medios de difusión masiva, redes sociales, páginas web, entre otros similares

Actualmente, nuestro Código Penal no contempla como un supuesto agravante de la modalidad de estafa que esta se haya cometido mediante el empleo de llamadas o mensajes, es decir, no se agrava el delito por el medio que se emplea para cometerlo, a pesar que, es precisamente a través de estos medios que se viene cometiendo este delito con mayor frecuencia. En esta misma situación se encuentran aquellas estafas cometidas mediante el uso o empleo de medios de comunicación masivos tales como las redes sociales.

En reiteradas oportunidades el consumidor que busca contratar o adquirir un producto o servicio, o busca mejorarlo, recibe y regresa llamadas que se le efectúan

²⁷ Fuente: <https://www.abogado-penalista.es/la-agravante-abuso-las-relaciones-personales-delito-estafa/>

supuestamente para este fin, así como utiliza el internet como motor de búsqueda de mejores ofertas, sin embargo, es en estas situaciones donde inescrupulosos u organizaciones criminales aprovechan para delinquir y estafar a las personas.

Vivimos en un mundo globalizado, en la que el uso de tecnologías y espacios virtuales de interrelación es recurrente, no solo para socializar, sino para buscar trabajos, adquirir productos, contratar servicios, averiguar novedades, entre otras. Razón por la cual no podemos ser ajenos a la realidad y debemos regular estos supuestos que son parte del devenir de nuestra realidad.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley en el portal institucional del Congreso de la República presentados en el actual periodo parlamentario (2021-2026) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga una fórmula legal y exposición de motivos igual a nuestra propuesta legislativa, toda vez que nuestro proyecto propone modificar los artículos 196 y 196-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, así como el artículo 235 del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de combatir las nuevas modalidades del delito de estafa, así como establecer mecanismos efectivos que brinden celeridad en la investigación de los delitos patrimoniales, con la finalidad abstracta de coadyuvar con garantizar la seguridad ciudadana.

Es más, en el presente periodo parlamentario, solo se ha presentado tres proyectos de ley referidos a implementar modificaciones al delito de estafa y/o delito de estafa agravada, conforme se puede observar del siguiente cuadro:

CUADRO PROYECTOS DE LEY SOBRE DECLARATORIA DE EMERGENCIA		
N°	PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA
1	Proyecto de ley 04097/2022-CR	Propone modificar el Decreto Legislativo 635, Código Penal, para sancionar el uso de medios de comunicación digitales y telefónicos en los delitos de estafa y extorsión.
2	Proyecto de ley 06573/2023-CR	Propone incorporar el literal o) en el numeral 2 del artículo 46 y el literal 8) en el artículo 196-a del código penal aprobado en el decreto legislativo N° 957.
3	Proyecto de ley 06366/2023-CR	La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 196-a del Decreto Legislativo 635, del Código Penal.

Elaboración propia.

Como se observa, han sido tres los proyectos que se han presentado hasta la fecha con el objeto de modificar diversos aspectos del delito de estafa, algunos incorporando nuevos agravantes, como es el caso de los Proyectos de ley 06366/2023-CR y 06573/2023-CR.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley en el portal institucional del Congreso de la República presentados en el anterior periodo parlamentario (2016-2021) no hemos

identificado ningún proyecto de ley que contenga una fórmula legal y exposición de motivos igual a nuestra propuesta. La única propuesta que hemos podido encontrar es el Proyecto de Ley 01597/2016-CR, que propone modificar los artículos 186, 189, 196-A del Código Penal, agrava el delito de hurto, robo y estafa en agravio de turistas nacionales o extranjeros.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el anterior periodo parlamentario (2011-2016) no hemos podido identificar ningún proyecto que contenga una fórmula legal igual a nuestra propuesta. Al igual que en el periodo anterior, en este periodo hemos encontrado solo una propuesta legislativa que contempla modificaciones al delito de estafa, así tenemos el Proyecto de Ley 02051/2012-CR, que propone modificar el artículo 196 del Código Penal, referente al delito de estafa agravada, iniciativa que fue aprobada y devino en la Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

Como observamos, existen algunos proyectos de ley destinados a regular y/o modificar sobre diversos aspectos del delito de estafa o contemplar agravantes, algunas han devenido en la dación de una ley y otras han sido archivadas. Con nuestra propuesta, que nace de la observancia de la realidad y de los diversos problemas que se presentan con ocasión del abuso de confianza en el delito de estafa, aguardamos en su momento sea aprobada.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestra propuesta legislativa se encuentra acorde a la legislación nacional vigente y, por el contrario, optimiza el cumplimiento pleno del artículo 44 de la Constitución Política, que a la letra señala:

"Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

Debemos precisar que, nuestra propuesta es de naturaleza modificatoria, toda vez que tiene como objeto modificar el artículo 196 y 196-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, así como el artículo 235 del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de combatir las nuevas modalidades del delito de estafa, así como establecer mecanismos efectivos que brinden celeridad en la investigación de los delitos patrimoniales, con la finalidad abstracta de coadyuvar con garantizar la seguridad ciudadana. En ese sentido, su incidencia en nuestra legislación es para modificar las normas antes referidas a fin de optimizar el artículo 44 de la Constitución Política.

Por los motivos expuestos, nuestra propuesta legislativa no contraviene la Constitución ni las leyes vigentes, por el contrario, optimiza las reglas y principios contenidos en nuestra Constitución Política en lo que respecta a seguridad ciudadana, por lo que sus efectos resultan positivos.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se debe efectuar un análisis costo - beneficio de nuestra propuesta legislativa.

Nuestro proyecto, al proponer modificar el artículo 196 y 196-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, así como el artículo 235 del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, no genera creación ni aumento de gasto público, toda vez que, de aprobarse solo genera una modificación o cambio en el ámbito o espectro normativo, ciñéndose a regular la tipificación de nuevos agravantes en el delito de estafa agravada.

Ahora, los beneficios que se esperan alcanzar son mayores, dado que coadyuvara a la plena garantía de la seguridad ciudadana, lo que, a su vez, como derecho instrumental, repercute en la satisfacción de otros derechos fundamentales como es el caso de la vida, la salud y la dignidad de las personas y la comunidad.

1.1. Sectores que se beneficiarían:

- **El Estado**, quien mejorará la confianza con la población al garantizar la persecución del delito de estafa reconociendo las nuevas modalidades, optimizará el proceso penal y con ello garantizará la tutela jurisdiccional efectiva.
- **La población**, será uno de los principales beneficiados, ya que podrán tener mayor seguridad en la realización de sus actividades diarias o transacciones económicas que realicen para la contratación de un producto o servicio, toda vez que, en caso sean víctimas de estafa, encontrarán un instrumento de protección en estos nuevos supuestos regulados y en el incremento de la prognosis de pena. Además, verán satisfecho el derecho a gozar de un ambiente seguro.

1.2. Sectores que se perjudicarían:

Nuestra propuesta no causa ningún efecto negativo o perjuicio en nuestra sociedad.

1.3. Efectos monetarios y no monetarios: El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que la aplicación de la misma, en caso sea aprobada, no requiere de presupuesto alguno de parte del erario nacional.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en su objetivo N° 28 "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial", lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales".

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

A su vez, guarda concordancia con lo estipulado en la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente en el tema 20 sobre "modificaciones al Código Penal".